



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

000040

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0015-2023-A-MDO-Q/C

Oropesa, 23 de enero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA, DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El Informe N°014-2023-RRHH-MDO/Q, emitido por el Jefe de Unidad de Recursos Humanos, Nimers Quispe Delgado en fecha 18 de enero de 2023, el Informe N°011-2023-OPPyC-MDO-Q emitido por el Jefe de Planificación, Presupuesto y Contabilidad, C.C.P. Henry Góngora García en fecha 18 de enero de 2023, y el Informe N°005-2023-GM-MDO/Q, emitido por el Gerente Municipal, Ing. Beltrán Samochuallpa Solis, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y no Reelección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: **"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico"**, al ser estas órganos de Gobierno promotores del desarrollo local con personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el Art. 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa que la **"Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"**. Y según su Artículo 20° inciso 6 de la invocada Ley, establece que una de las atribuciones del Alcalde es **"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"**; concordante con el Artículo 43°, que señala: **"Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"**;

Que, el Decreto Legislativo N°1057, regula el régimen especial de la Contratación Administrativa de Servicios, la cual establece en el Artículo 3° que: **"El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales"**;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios, es una modalidad contractual administrativa del Estado, que vincula a una persona natural con una entidad, para prestar servicio de manera no autónoma. Se rige por el Decreto Legislativos N°1057 y su Reglamento Decreto Supremo N°075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo 085-2015. Asimismo, mediante la Ley N°29849, se incorpora el Artículo 8° en el Decreto Legislativo N°1057, disponiendo que el acceso al régimen CAS, se realiza obligatoriamente mediante concurso. Por otra parte, el inc. 3.1. del Artículo 3° del Decreto Supremo N°065-2011-PCM establece modificaciones al Reglamento del Régimen CAS precisando que: **"Para suscribir un Contrato Administrativo de Servicios las entidades públicas deben observar el procedimiento que incluya las etapas de convocatoria y selección"**;

Que, la Ley N°31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la Discriminación de los Regímenes Laborales del Sector Público, señala en el Artículo 4° con referencia a la eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS que: **"(...) Los contratos**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

"Capital Nacional del Pan" - Ley N° 31389



000045

administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes (...); por lo que es necesario precisar que de la observancia realizada en el Artículo 4° de la Ley N° 31131 y el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, podemos identificar que la excepción de aquellas contrataciones son i) CAS Confianza, ii) Necesidad Transitoria; y iii) Suplencia;

Que, de acuerdo a la norma citada en el párrafo precedente, precisa en la Disposición Complementaria Modificatoria Única, la modificación en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, señalando en cuanto a la duración de los contratos lo siguiente: **"El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"**; por lo que únicamente procede la desvinculación por causa justa debidamente comprobada;

Por tanto, cabe precisar que los contratos administrativos de servicios celebrados por necesidad transitoria o suplencia no han adquirido la condición de contratos a plazo indeterminado, y su temporalidad estará sujeta a la necesidad de servicios de la entidad, así como a la disponibilidad presupuestal de la misma.

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 001479-2021-SERVIR-GPGSC, el cual tiene carácter vinculante en cuanto a los alcances y aplicación de la Ley N° 31131, de la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Legislativo N° 1057, precisa dicho informe en cuanto a la contratación temporal que: **"Las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento"**;

Que, según el Informe Técnico N° 00232-2022-SERVIR-GPGSC, emitido por María Eugenia del Carmen Cerna García de Oros, Ejecutiva de Soporte y orientación Legal del SERVIR, emite pronunciamiento con referencia a la necesidad de contar con una norma de rango de Ley para contratar personal CAS de necesidad transitoria, concluyendo que: **"Al haberse declarado inconstitucional la prohibición para contratar personal CAS prevista en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131, y habiéndose regulado en el artículo 5° del D.L. N° 1057 la contratación a plazo determinado para los casos de necesidad transitoria sin señalarse la necesidad que otra norma de rango legal lo habilite, se concluye que actualmente la contratación por necesidad transitoria no requiere autorización prevista en norma con rango de ley"**;

Que, a través del Informe N° 014-2023-RRHH-MDO/Q, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Nimers Quispe Delgado en fecha 18 de enero de 2023, **solicita considerar necesario la contratación de personal bajo la aplicación del D.L. N° 1057 - CAS TEMPORAL POR NECESIDAD TRANSITORIA (a plazo determinado)**, de las plazas de Sub Gerente de Desarrollo Económico y Local, Sub Gerente de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, Jefe de Desarrollo Urbano y Rural, Jefe de Presupuesto y Planificación, Jefe de Tesorería, Jefe de Logística, Jefe del Área técnica Municipal (ATM), Jefe de Rentas, Jefe del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), Responsable de Almacén Central, Responsable de Archivo Central, Responsable de Trámite Documentario - Mesa de Partes, **por un periodo de tres meses, para lo cual solicita la disponibilidad de crédito presupuestario**;

Que, a través del Informe N° 011-2023-OPPyC-MDO-Q, el C.P.C. Henry Góngora García, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Oropesa, indica que después de la verificación del marco presupuestal de la unidad ejecutora 300783, **determinó la existencia de recursos disponibles para realizar la convocatoria CAS, por un importe que asciende a la suma de (\$/121,025.40 Ciento Veintiún mil veinticinco con 40/100 soles), la cual será afectada a la meta N° 031, y a la fuente de financiamiento de FONCOMUN, mediante la actividad de Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros**;

Que, mediante Informe N° 005-2023-GM-MDO/Q, el Mg. Beltrán Samochuallpa Solís, Gerente Municipal, viendo la disponibilidad económica de la entidad **solicita la emisión del acto resolutivo a través del cual se designe a los miembros de la comisión evaluadora del concurso**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

"Capital Nacional del Pan" - Ley N° 31389



000044

CAS I-2023, proponiendo como integrantes a los funcionarios: Beltrán Samochualpa Solis, como Presidente en su condición de Gerente Municipal, Elizabeth Jurado Garcia, como Integrante en su condición de Secretaria General, y Jesús Policarpo Puma Quinto, como Integrante en su condición de Registrador;

Por lo expuesto en los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos precedentemente; y conforme a la Constitución Política del Perú, y en amparo de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la convocatoria CAS N°001-2023-MDO-Q/C, Y LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DEL CONCURSO CAS N°001-2023-MDO-Q/C, de la Municipalidad Distrital de Oropesa para el año fiscal 2023, el mismo que estará integrado por los siguientes funcionarios:

MIEMBROS TITULARES DE LA COMISIÓN EVALUADORA PARA EL CONCURSO CAS I - 2023		
CARGO FUNCIONAL	NOMBRES Y APELLIDOS DEL FUNCIONARIO	CARGO EN LA COMISIÓN
GERENTE MUNICIPAL	BELTRÁN SAMOCHUALPA SOLIS	PRESIDENTE
SECRETARIA GENERAL	ELIZABETH JURADO GARCIA	PRIMER MIEMBRO
REGISTRADOR	JESÚS POLICARPO PUMA QUINTO	SEGUNDO MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Comité de Selección la convocatoria, evaluación y selección para la contratación del personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) TEMPORAL POR NECESIDAD TRANSITORIA (a plazo determinado) - CONVOCATORIA CAS N°001-2023-MDO-Q/C de la Municipalidad Distrital de Oropesa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General notificar la presente resolución a los miembros del Comité de Selección para el cabal cumplimiento de sus funciones, así como su correspondiente distribución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las áreas orgánicas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Oropesa, para su conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

Lic. Luis Alberto Bellota Esquivel
DNI: 25209819
ALCALDE

Cc/D.
Gerente Municipal.
Oficina de Recursos Humanos.
Miembros del Comité Cas.
Archivo.